



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presento escrito solicitando información del presente proceso.

Santa Rosa de Cabal, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés-.

Interlocutorio Civil N° 2682

Radicado N°666824003002-**2023-00381-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON vs LUZ STELLA HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en particular establece:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada LUZ STELLA HERNANDEZ desde el 18 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por Conducta Concluyente a la demandada LUZ STELLA HERNANDEZ desde el 18 de septiembre de 2023, de Conformidad Con El Inciso 1 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez remitido el link de visualización del expediente, transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de este¹, empezará a correrle al ejecutado el término de cinco (5) días hábiles para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones, términos que corre simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 160
Del 27-09-2023

¹ Ley 2213/2022, Art 8

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dbb006e380e7c4e582b89a30cd767b7821f35522ffe28e3e73dee340db1f02**

Documento generado en 26/09/2023 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>